

N° Decreto: 461825
N° Expediente: 00613-2019-TCE
Fecha del Decreto: 07/04/2022

Aplicación de Sanción contra GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. y PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA , integrantes del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA seguida por PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección CP/35-2017-MINEDU/UE 026 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERIA PARA DIEZ (10) COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL 2018, 2019 Y 2020 ***** Entidad : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 Postor/Contratista : GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. Postor/Contratista : PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Serán Notificadas las siguientes partes:
PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C.

EXPEDIENTE N° 613/2019.TCE.

Jesús María, siete de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS**, contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, verificándose que existen en el expediente elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10**, efectuado por la **UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS**, para el *"Servicio de limpieza y jardinería para diez (10) colegios de alto rendimiento para el 2018, 2019 y 2020"*, consistentes en:

N°	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	Resolución Administrativa N° 016-2018-DESA-DISA II LS del 17 de enero de 2018 , supuestamente emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD LIMA SUR –	Oficio N° 216-2019-DG DSAIA-DIRIS-L.S./MINSa del 23 de enero de 2019 (Pág. 442 Archivo PDF), a través del cual el Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de

	MINISTERIO DE SALUD, que autoriza a la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a operar como empresa de saneamiento ambiental, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 03 (Pág. 141 a 142 Archivo PDF).	Salud, en atención al requerimiento efectuado por la Entidad con Oficio N° 2423-2018-MINEDU/SG-OGA-OL del 28 de diciembre de 2018 (Pág. 437 Archivo PDF), señala lo siguiente: “(…) <i>Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que la Empresa con razón social PARDO S.A.C., NO se encuentra registrada en la Base de Datos de Empresas de Saneamiento Ambiental del año 2018 de la Dirección de Redes Integradas de Lima Sur.</i> “(…)”
2	Resolución Administrativa N° 016-2018-DESA-DISA II LS del 17 de enero de 2018 , supuestamente emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD LIMA SUR – MINISTERIO DE SALUD, que autoriza a la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a operar como empresa de saneamiento ambiental, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 08 (Pág. 246 a 247 Archivo PDF).	
3	Resolución Administrativa N° 016-2018-DESA-DISA II LS del 17 de enero de 2018 , supuestamente emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD LIMA SUR – MINISTERIO DE SALUD, que autoriza a la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a operar como empresa de saneamiento ambiental, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 10 (Pág. 352 a 353 Archivo PDF).	
N°	Documentos con información inexacta	Se sustenta en:
4	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 03 del 24 de setiembre de 2018 , suscrito por la señora Haydee Mosqueira Jimenez, en calidad de Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 123 Archivo PDF).	En dicho anexo la señora Haydee Mosqueira Jimenez, Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.
5	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 03 del 24 de setiembre de 2018 , suscrito por el señor Feliberto	En dicho anexo el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO

	<p>Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 124 Archivo PDF).</p>	<p>HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.</p>
6	<p>Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 08 del 24 de setiembre de 2018, suscrito por la señora Haydee Mosqueira Jimenez, en calidad de Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 228 Archivo PDF).</p>	<p>En dicho anexo la señora Haydee Mosqueira Jimenez, Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.</p>
7	<p>Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 08 del 24 de setiembre de 2018, suscrito por el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 229 Archivo PDF).</p>	<p>En dicho anexo el señor Feliberto Pardo García, Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.</p>
8	<p>Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 10 del 24 de setiembre de 2018, suscrito por la señora Haydee Mosqueira Jimenez, en calidad de Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la</p>	<p>En dicho anexo la señora Haydee Mosqueira Jimenez, Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en</p>

	veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 334 Archivo PDF).	el presente procedimiento sancionador.
9	Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 10 del 24 de setiembre de 2018 , suscrito por el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 335 Archivo PDF).	En dicho anexo el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo,

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000061-2022-OSCE-PRE del 6 de abril de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 315-2019-MINEDU/SG-OGA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - entidad/tercero (ambos con registro N° 3528), que adjuntan el Informe N° 00079-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-APS del 12 de febrero de 2019, presentados el 15 de febrero de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS**, puso en conocimiento que las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, habrían incurrido en infracción, al haber presentado como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10**, efectuado por la

UNIDAD EJECUTORA 026: PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS, para el "*Servicio de limpieza y jardinería para diez (10) colegios de alto rendimiento para el 2018, 2019 y 2020*", originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los mismos que tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o contener información inexacta:

- **Resolución Administrativa N° 016-2018-DESA-DISA II LS del 17 de enero de 2018**, supuestamente emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD LIMA SUR – MINISTERIO DE SALUD, que autoriza a la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a operar como empresa de saneamiento ambiental, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 03 (Pág. 141 a 142 Archivo PDF).
- **Resolución Administrativa N° 016-2018-DESA-DISA II LS del 17 de enero de 2018**, supuestamente emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD LIMA SUR – MINISTERIO DE SALUD, que autoriza a la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a operar como empresa de saneamiento ambiental, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 08 (Pág. 246 a 247 Archivo PDF).
- **Resolución Administrativa N° 016-2018-DESA-DISA II LS del 17 de enero de 2018**, supuestamente emitida por la DIRECCIÓN DE SALUD LIMA SUR – MINISTERIO DE SALUD, que autoriza a la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA a operar como empresa de saneamiento ambiental, presentada como parte de la oferta para el Ítem N° 10 (Pág. 352 a 353 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 03 del 24 de setiembre de 2018**, suscrito por la señora Haydee Mosqueira Jimenez, en calidad de Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 123 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 03 del 24 de setiembre de 2018**, suscrito por el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 124 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 08 del 24 de setiembre de 2018**, suscrito por la señora Haydee Mosqueira Jimenez, en calidad de Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 228 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 08 del 24 de setiembre de 2018**, suscrito por el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 229 Archivo PDF).

- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 10 del 24 de setiembre de 2018**, suscrito por la señora Haydee Mosqueira Jimenez, en calidad de Gerente general de la empresa GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C., integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 334 Archivo PDF).
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) - Ítem 10 del 24 de setiembre de 2018**, suscrito por el señor Feliberto Pardo García, en calidad de Gerente general de la empresa PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrante del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección (Pág. 335 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia del siguiente documento que acreditaría la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- ✓ Oficio N° 216-2019-DG DSAIA-DIRIS-L.S./MINSa del 23 de enero de 2019 (Pág. 442 Archivo PDF), a través de la cual la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, dio respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Oficio N° 2423-2018-MINEDU/SG-OGA-OL del 28 de diciembre de 2018 (Pág. 437 Archivo PDF).

Igualmente, se cuenta con copia de la oferta presentada por las empresas GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. y PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en el marco del Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10 (Pág. 115 a 430 Archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600180101)** y **PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20520847767)**, integrantes del **CONSORCIO GRUPO HEART SERVICIOS S.A.C. - PARDO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, por supuesta responsabilidad al haber

presentado como parte de su oferta, en el marco del **Concurso Público N° 035-2017-MINEDU UE 026 - Primera Convocatoria - Ítems N° 03, N° 08 y N° 10**, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de abril de dos mil veintidós.

DBCH/mata

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal